

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Nubia Rosa Calle Quiroz |
| Demandado | Hernán Alberto Arboleda López |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00215 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por la señora NUBIA ROSA CALLE QUIROZ, en contra de HERNAN ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1). Arrimará un nuevo poder con la presentación personal y firma del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual se deberá indicar correctamente la fecha de la creación del título valor objeto de la litis, y señalará la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. Además, el nombre de la entidad ejecutada deberá quedar consignado tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

- 2). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 3). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 4). Toda vez que de los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda para la solicitud de medidas cautelares, se desprende que dichos inmuebles se encuentran hipotecados, la parte demandante aportará las

direcciones de dichos acreedores hipotecarios, para poder proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b87f58668484b24dde8e1e57adf3b9e10360e13a6ecca9f48a3dedad16f5d37**
Documento generado en 22/02/2021 11:11:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**